RESOLUCIÓN No. 281
(29 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO ELECTRONICO No. 081 DE 2025

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Compilatorio No. 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley"*.

Que así mismo, el Artículo 40 de la citada ley, prevé:

> *"Artículo 40°. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."*

Que atendiendo que la Ley 80 de 1993 no consagra la figura de la cesión de los derechos económicos que puedan derivarse de un contrato estatal, su regulación la debemos tomar de lo dispuesto por el derecho privado, por remisión directa del estatuto contractual.

Que de conformidad con los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión de derechos opera con el acuerdo entre cedente, quien, en este caso, es el contratista en el contrato estatal, y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

derivados del contrato), realizado mediante un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento debe contar con la firma del cedente.

Que según el artículo 1960 del Código Civil *"la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*".

Que el artículo 1962 de la misma norma prevé que la cesión se entiende aceptada cuando exista *"un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."*

Que, en todo caso en virtud del principio de la autonomía de la voluntad establecido en el artículo 1602 del Código Civil y reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden incluir cláusulas que condicionen la validez de la cesión de derechos.

Que, así las cosas, la cesión de derechos económicos en un contrato estatal está permitida por la ley y produce efectos cuando:

a. Existe un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho económico) y cesionario (tercero a quien se cede el derecho), el cual debe constar en un documento firmado por el cedente.
b. La entidad estatal debe ser enterada de la cesión de derechos económicos, con lo cual se surte la notificación legal y/o la aceptación de la cesión por parte del deudor. (entidad estatal).
c. Los derechos económicos del contratista sí se pueden ceder total o parcialmente, por lo cual en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresada esta circunstancia, así como el valor a ceder.

Que la Jurisprudencia respecto a la cesión de créditos a, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL**, Magistrada Ponente: **RUTH MARINA DÍAZ RUEDA**, 1° de diciembre de 2011. Ref.: Exp. 11001-3103-035-2004-00428-01

> *"(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la* ***"cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente",*** *y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita. (Negrita y subrayado fuera de texto)*

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. *(Negrita y subrayado fuera de texto)*

"(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. *Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...). (Negrita y subrayado fuera de texto)*

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario. (...) 4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817).

"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).

Respecto al fundamento doctrinario, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

> *"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal". (...)*

En el mismos sentido **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** Regla:

> *Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:*
>
> *1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros,* ***se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente*** *y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita. (Negrita y subrayado fuera de texto)*
>
> *2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."*

Que el municipio de Belén - Boyacá suscribió contrato No. 081 de 2025 con el señor LUIS HERNESTO DIAZ LEON, identificado con C.C No. 79.778.912 DE Bogotá, objeto es: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO MECANICO Y ADQUISICION DE KIT DE CARRETERA, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DE BELEN BOYACA Y VEHICULO TIPO CAMIONETA DE LA ESTACION DE POLICIA" , por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($163.763.238), incluidos impuestos, tasas y contribuciones de ley.

Que el municipio de Belén no ha realizado pagos al contrato No. 081 de 2025, por tanto, el balance económico del mismo se dispone así:

DETALLE	VALOR INICIAL	VALOR PAGADO	SALDO POR COBRAR
Valor del contrato	$163.763.238	0.0	$163.763.238
Acta Parcial No.	0.0	0.0	0.0

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

Saldo por cobrar a 29 de agosto de 2025	0.0	0.0	$163.763.238

Que a la fecha el contrato No. 081 de 2025 se encuentra vigente.

Que el día 25 de agosto de 2025 el señor Luis Hernesto Diaz León, identificado con *cédula de ciudadanía No. 79.778.912 de Bogotá en su calidad de contratista, allego* documento al municipio de Belén en el cual realiza solicitud autorización cesión de derechos económicos del contrato No. 081 de 2025, al señor Juan Carlos Diaz León, identificado con C.C No. 1.055.274.081 de Santa rosa de Viterbo.

Que, junto al documento anteriormente citado, se anexa en un folio la aceptación de los derechos económicos, suscrito por el señor Juan Carlos Diaz León, identificado con C.C No. 1.055.274.081 de Santa rosa de Viterbo.

Que, el valor de la cesión es hasta la suma del valor total del contrato, es decir CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($163.763.238) M/CTE., los cuales estarán supeditados a las actas parciales debidamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el municipio de Belén dentro del contrato No. 081 de 2021.

Que, el municipio de Belén autoriza la revisión de los documentos aportados entre el cedente y el cesionario y solicita al supervisor la verificación del cumplimiento de los mismos, confirmando la aceptación de la cesión por parte del cesionario, así como el valor a ceder.

Que teniendo en cuenta que la autorización para cesión de derechos económicos constituye un permiso que da la entidad estatal una vez analizada, se concluye que es procedente jurídicamente realizar esta cesión en armonía con las normas anteriormente citadas.

Que en mérito de lo expuesto el municipio de Belén Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la cesión de los Derechos Económicos del contrato de Prestación de servicios No. 081 de 2025 cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO MECANICO Y ADQUISICION DE KIT DE CARRETERA, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DE BELEN BOYACA Y VEHICULO TIPO CAMIONETA DE LA ESTACION DE POLICIA", a favor de Juan Carlos Diaz León, identificado con C.C No. 1.055.274.081 de Santa rosa de Viterbo, por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($163.763.238) M/CTE.

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652

ARTÍCULO SEGUNDO. Para realizar los respectivos pagos en virtud del contrato del contrato de prestación de servicios No. 081 de 2025 es necesario que el supervisor del contrato verifique los siguientes documentos:

-Autorización cesión de derechos suscrito por el cedente.
-Aceptación cesión de derechos suscrito por el cesionario.
-Copia documento de identidad del cesionario.
-*Copia registro único tributario del cesionario.*
-Certificación de la cuenta bancaria en donde se deben consignar los recursos.
-Certificación suscrita por el supervisor en donde conste que hasta la fecha el contratista ha cumplido a satisfacción con las actividades del objeto del contrato.
-Certificado expedido por la secretaria de Hacienda en donde conste que no se han reportado a la entidad, algún tipo de embargo o multa a nombre del contratista

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos presupuestales remitir copia de los actos que suscriban las partes a la secretaría de Hacienda Municipal, para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Belén (Boyacá), a los veintinueve **(29)** días del mes de **agosto** de **dos mil veinticinco (2025).**

CABETO PEREZ DIAZ
Alcalde Municipal

Proyecto. Diana Torres
Abogada externa

NIT. 800.099.199-4
Carrera 6 N°6 – 22 Belén, Boyacá - Parque Principal Los Fundadores
alcaldia@belen-boyaca.gov.co | www.belen-boyaca.gov.co | Tel. 313 243 9652